REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

Bogotá DC, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Magistrado Ponente:	**FREDY IBARRA MARTÍNEZ**
Expediente:	**No. 25000234100020190102 2-00**
Demandante:	**MANUEL OSWALDO BERNAL LEAL**
Demandado:	**MÓNICA ROMERO PARRA Y OTRO**
Referencia:	**MEDIO DE CONTROL ELECTORAL**

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 87), como quiera que se allegó al proceso constancia de la notificación del acto acusado así como la dirección física para efectos de la notificación personal a la elegida como alcalde del municipio de Gachetá (Cundinamarca) y copias de la demanda y sus anexos en medio físico para la notificación al Ministerio Público y a la parte demandada (fls. 50 a 86), por reunir los requisitos formales y por ser esta Sección del Tribunal competente para conocer del proceso **admítese en única instancia**[1] la demanda presentada por el señor Manuel Oswaldo Bernal Leal a través de apoderado judicial en ejercicio del medio de control electoral contra el acto de elección contenido en el formulario E – 26 ALC de 30 de octubre de 2017 mediante el cual se declaró a la señora Mónica Romero Parra como alcalde electa del municipio de Gachetá Cundinamarca para el periodo constitucional 2020 – 2023.

En consecuencia, **dispónese:**

---

[1] De conformidad con lo señalado en el numeral 9 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011 los Tribunales Administrativos tienen competencia para conocer en única instancia de *"la nulidad del acto de elección de alcaldes (...) de municipios con menos de setenta mil (70.000) habitantes que no sean capital de departamento. (...)"*. En este caso concreto el número de habitantes del municipio de Gachetá (Cundinamarca) es de 8.203 según el censo DANE 2018, como se desprende de la página electrónica: *https://www.dane.gov.co › información-tecnica › CNPV-2018-VIHOPE-v2*

1°) Notifíquese personalmente este auto a la señora Mónica Romero Parra, persona cuya elección como alcalde electo del municipio de Gachetá Cundinamarca para el periodo constitucional 2020 - 2023 se impugna en este proceso, conforme a la regla prevista en el literal *a*) del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011 con entrega de copia de la demanda y sus anexos e **infómersele** que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda o al del día siguiente de la publicación del respectivo aviso, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011.

Si no fuere posible la notificación personal dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de este auto, **notifíquese** de conformidad con lo previsto en los literales *b*) y *c*) del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, con aplicación de lo consagrado en los literales *f*) y *g*) de esa misma disposición los cuales disponen lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 277. CONTENIDO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y FORMAS DE PRACTICAR SU NOTIFICACIÓN.*** *Si la demanda reúne los requisitos legales se admitirá mediante auto, en el que se dispondrá:*
>
> *(...).*
>
> ***b) Si no se puede hacer la notificación personal de la providencia dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición en la dirección informada por el demandante o este manifiesta que la ignora, se notificará al elegido o nombrado, sin necesidad de orden especial, mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral.***
>
> ***c) El aviso deberá señalar su fecha y la de la providencia que se notifica, el nombre del demandante y del demandado, y la naturaleza del proceso, advirtiendo que la notificación se considerará surtida en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de su publicación.***
>
> *(...).*
>
> ***f) Las copias de la demanda y de sus nexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado, y el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo comenzarán a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso, según el caso.***
>
> ***g) Si el demandante no acredita las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso previstas en los literales anteriores, dentro de los veinte (20) días siguientes***

> ***a la notificación al Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente."*** (se destaca).

De las citadas normas se desprende que si no se puede hacer la notificación personal de esta providencia dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición la notificación se realizará sin necesidad de orden especial, mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral.

En ese orden, las disposiciones transcritas preceptúan que el aviso deberá señalar su fecha y la de la providencia que se notifica, el nombre del demandante y del demandado, y la naturaleza del proceso, advirtiendo que la notificación se considerará surtida en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de su publicación y que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado, y el traslado o los términos que conceda el auto notificado sólo comenzarán a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso, según el caso; de igual manera, si el demandante no acredita las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso previstas en los literales anteriores, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente.

2°) Notifíquese personalmente este auto al representante legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Registrador Municipal de Gachetá Cundinamarca mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, e **infómersele** que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda o al del día de la publicación, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011.

3°) Notifíquese personalmente al Ministerio Público.

4°) Notifíquese por estado a la parte actora.

5°) Previa coordinación con las autoridades respectivas, por Secretaría **infórmese** a la comunidad la existencia del proceso en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

6°) **Notifíquese** personalmente al director general o al representante delegado para recibir notificaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de hoy. 12 DIC. 2019

La (el) Secretaria (o)